Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-178/DF

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 20 de abril de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **MARIA MAGDALENA PINTO MURCIA** a través de apoderada judicial en contra de **NATHALIA ANDREA DIAZ FLOREZ** y **YOLANDA FLOREZ SUAREZ**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.

2. Haga claridad sobre el lugar exacto de cumplimiento de la obligación, es decir, aportando la dirección exacta en donde debe realizarse el pago del dinero objeto de cobro judicial, teniendo en cuenta que la competencia fue fijada haciendo uso del fuero contractual.

3. Aporte en el escrito de subsanación el respectivo documento que dé cuenta la forma en la que fue otorgado el poder conferido a la abogada **DAISSY YOHANA GARCIA ESTUPIÑAN**, esto es, si se hizo con nota de presentación personal, o si por el contrario el mismo fue conferido conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que el mandato fue otorgado mediante un mensaje de datos.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por **MARIA MAGDALENA PINTO MURCIA** a través de apoderada judicial en contra de **NATHALIA ANDREA DIAZ FLOREZ** y **YOLANDA FLOREZ SUAREZ,** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **62** QUE SE FIJÓ EL DIA: 21 DE ABRIL DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO